



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 68001-31-03-007-2023-00222-00

Al despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la demanda de la referencia. Para decisión.

Bucaramanga, 26 julio de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva con garantía real adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA.", NIT: 890.203.225-1., representada legalmente por ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.075.127 o quien haga sus veces Contra JOSÉ LUIS MEJÍA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.072.086., y como quiera que de los documentos que la acompañan se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante contra JOSE LUIS MEJIA MEJIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del CGP en concordancia con el artículo 468 y siguientes del CGP, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA.", NIT: 890.203.225-1., representada legalmente por ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.075.127 o quien haga sus veces y en contra de JOSÉ LUIS MEJÍA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.072.086, por las siguientes sumas:

PAGARÉ A LA ORDEN N° 17-00108626-2

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$45.802.933), por concepto de capital.

Por los intereses corrientes a la tasa del 14,70% efectivo anual, desde el día 19 de enero de 2023, hasta el día 30 de junio de 2023, liquidados sobre la suma de (\$45.802.933).

Por los intereses moratorios a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de (\$45.802.933)., causados a partir del 1 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la misma.

PAGARÉ A LA ORDEN N° 17-00113373-4

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$154.809.548), por concepto de capital.



Por los intereses corrientes a la tasa del 12,68% efectivo anual, desde el día 21 de marzo de 2023, hasta el día 30 de junio de 2023, liquidados sobre la suma de (\$154.809.548).

Por los intereses moratorios a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de (\$154.809.548)., causados a partir del 1 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la misma.

2.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290 -292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado dentro del término de cinco días y proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria número 300-28564. Líbrese el oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., advirtiéndole sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real en virtud del gravamen hipotecario de primer grado constituido mediante escritura pública No. 4325 del 1 de noviembre de 2016 de la Notaria Segunda de Bucaramanga, (Numeral 2° Art. 468 C.G.P.)

4. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

5. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de la presente acción ejecutiva.

7. Se reconocer personería a la SOCIEDAD BENITEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT No. 901115777-7 con correo electrónico andresdariobenitezc@outlook.com, para que actúe como apoderado en nombre de COOMULDESA LTDA.

La presente decisión notifíquese por estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e171c26d61975c7e8f3f11a3712e36d678b977c3d94ddaac70a60542930d93**

Documento generado en 27/07/2023 02:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>